

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2009-00109-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9215ecd6e88a12cfc3674cf470142554292ca81929251beea87535d92aa1e344**

Documento generado en 26/05/2022 09:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2011-00182-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73336b562a7b4284e5c066ad1225c6fb329e595ee258e1a61daec30af7166c9**

Documento generado en 26/05/2022 09:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2013-00101-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee02b389e5abd18e4a3ff95cde2a1813537220e9b4c30a921348787f3b3a15ba**

Documento generado en 26/05/2022 09:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00537-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693204d89ac7a29e2c73816f5f093dc18b52681c0065968a523f167ff4a4f809**

Documento generado en 26/05/2022 09:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00879-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-22-008-2014-00879-00 seguido por JULIO CESAR CASAS PACHECO contra ORLANDO RODRIGUEZ LEON, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior, se tiene que, en la liquidación allegada, la parte actora no discrimina el interés moratorio aplicado mes a mes, tal como lo consagra el artículo 446 del C.G. del P. en su inciso 1: "... cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

Así las cosas, no será tenida en cuenta dicha liquidación, y en su defecto, se ordena a la parte actora que la presente en debida forma, teniendo en cuenta la observación realizada por el despacho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ba7555213b11a3bda7cc04f129f2cd487f46530bbca3e6836768413365358e**

Documento generado en 26/05/2022 09:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiseis (26) mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00124 00
DEMANDANTE: LYDIA NORALBA LAGUADO RUBIO
DEMANDADO: ARMANDO JOSE FORTICH RAMIREZ
DINA LUZ GOMEZ TARAZONA

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente la respuesta allegada por el BANCO BBVA vista en el documento No. 001, documento No. 002-004 del BANCO PICHINCHA, documento No. 003 del BANCO DE OCCIDENTE, documento No. 005 proveniente del BANCO AV VILLAS póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, para lo cual se anexa el link del expediente digital [54001402200820150012400](https://www.cjcc.gov.co/consulta/verExpediente?expediente=54001402200820150012400)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a682a37bda752110a7597b84536127d34e7971d4d7a4a6ab8cfe2b2369920d**

Documento generado en 26/05/2022 11:09:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00244-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603864bb69b23ce8e12bb8f4a44fa71d9b10775ee6184ffb34df54a64e5f7e8d**

Documento generado en 26/05/2022 09:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00277-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad58f770a3471a8406bbaee24c85f9ebc65d96048409f1359018b2b29fda3a43**

Documento generado en 26/05/2022 09:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00313-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-22-008-2015-00313-00 seguido por ANA DIONICIA CELIS ROJAS contra JAIRO APONTE CASADIEGO, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior, se tiene que, en la liquidación allegada, se observa que se incluyen los meses de septiembre y octubre de 2020, meses que ya habían sido incluidos en la anterior liquidación que se encuentra aprobada por auto de fecha 03 de junio de 2021.

Así las cosas, no será tenida en cuenta dicha liquidación, y en su defecto, se ordena a la parte actora que la presente en debida forma, teniendo en cuenta la observación realizada por el despacho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Guerrero Blanco', written over a light grey rectangular background.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f72072d2fd790f9772655ba3989648fc3420859b1d48fe3f68c67f28e6afa7**

Documento generado en 26/05/2022 09:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 540014002200820160024300
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – NIT 899999284-4
DEMANDADO: JOSE ALBERTO BERNAL (C.C. 13.392.864)

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a través del auto que data del 3 de julio de 2020 se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, se considera del caso que se debe **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-4887 de propiedad del aquí demandado **JOSE ALBERTO BERNAL (C.C. 13.392.864)**, la cual le fue comunicada mediante oficio 2243 del 29 de abril de 2016, y a la **SECUESTRE ROSA MARIA CARRILLO GARCIA PARA NOTIFICARLE EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada en este proceso sobre el mencionado bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-4887 y para **INDICARLE** que su cargo como secuestre ya culminó frente a dicho bien inmueble y que por tanto debe hacer entrega del mismo a la parte demandada en el evento de estar aún a su cargo.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo de lo dispuesto en el artículo 111 del CGP, a la **PARTE INTERESADA, A LA SECUESTRE ROSA MARIA CARRILLO GARCIA Y A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para notificarle lo aquí dispuesto.

Finalmente, teniendo en cuenta el poder conferido al **DOCTOR JUAN RAMÓN PABÓN ACOSTA** por parte del señor **JOSE ALBERTO BERNAL**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del referido demandado, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf69ba63ca10370ee28ef85e73e55f8826ab97d59dc7f9edbd177c39fe4e7bd2**

Documento generado en 26/05/2022 10:59:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00027 00
DEMANDANTE: IVAN LANDINEZ
DEMANDADO: YOMAIRA RAMON LAND INEZ –ESMERALD A RAMOS
LANDINEZ

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada el día 24 de Mayo de 2022 mediante correo electrónico proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta visto a folio 005 mediante el cual toma nota del remanente, para los fines que estime pertinentes, para lo cual se anexa el link [005TomaNotaRemanente.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ**

YBM

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ea4e9414d8e895170fbb04af0c2f684f6fb5b34a920441a73d487856508a9e**

Documento generado en 26/05/2022 11:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2016-00396-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e153bb945ffc1c4dee8b8545842bfda96c7bd4d45b98f7feabda9b9acc7bd22**

Documento generado en 26/05/2022 09:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO IMPROPIO - RAD. 540014002200820170016100
DEMANDANTE: ALMACENADORA Y RECUPERADORA DE
MATERIALES INDUSTRIALES SAS
DEMANDADO: ECOSISTEMAS DEL ORIENTE SAS

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose al Despacho el presente proceso para continuar con el trámite procesal subsiguiente, se procedió a efectuar el respectivo control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del CGP, evidenciándose que, a través del auto de fecha 10 de julio de 2020 se ordenó correr traslado de una liquidación de crédito cuando no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en el proveído que data del 9 de marzo de 2018, es decir, no se ha efectuado el emplazamiento allí dispuesto; por lo tanto, se debe retrotraer la actuación y por ende **SE ORDENA DEJAR SIN EFECTO** el referido auto de fecha 10 de julio de 2020, y, como consecuencia de lo acotado en líneas pretéritas, **SE ORDENA** que por Secretaría se proceda a efectuar **EL EMPLAZAMIENTO** preceptuado en la providencia calendada 9 de marzo de 2018 (Fl. 10) una vez quede ejecutoriado este auto.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente; por lo tanto, **SE DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **ECOSISTEMAS DEL ORIENTE SAS - NIT 900508093-1** propiedad de la parte aquí demandada.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **A LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA** al tenor de lo dispuesto en el artículo 111 del CGP, para que proceda a tomar nota del embargo decretado en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f0e00b1b9ae48f23b0a087eeb9da9e774c2c569e3560da9ac8c26c2d788951**

Documento generado en 26/05/2022 10:59:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 22 008 2017 01057 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASANAN
DEMANDADO: SANDRA MILENA BAUTISTA ZAMBRANO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente vinculada al presente proceso a través Curador Ad Litem, tal como se observa al interior del plenario, por ello, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dicha parte demandada se encuentra debidamente vinculada y el Curador que se le asignó en este asunto no ejerció su derecho a la defensa ni presentó medio exceptivo alguno.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar nuevamente que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a través de Curador Ad Litem, tal como se adujo en líneas pretéritas, pero dicho curador no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.

De igual manera, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **SANDRA MILENA BAUTISTA ZAMBRANO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 380.000.00.)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd5f6342c9bcb63c34728270a508ebfa4e6bb442b099045cd15d86fead79747**

Documento generado en 26/05/2022 10:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PERTENENCIA - RAD. 54 001 40 03 008 2018 00413 00
DEMANDANTE: SIGNER ANTONIO CARRASCAL FUENTES
DEMANDADO: SODEVA LTDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el perito Rigoberto Amaya Márquez no ha atendido el requerimiento que se le hiciera en la audiencia celebrada el pasado 18 de noviembre de 2021, se considera del caso que se **OFICIAR** a dicho auxiliar de la justicia con el fin de **INSTARLO** a que cumpla con el cometido de dicho requerimiento, es decir, que proceda en un término perentorio de 10 días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación a presentar ante esta Unidad Judicial el respectivo dictamen pericial que fue dispuesto en este proceso, el cual debe contener las siguientes directrices:

- Medidas exactas del total del lote que se pretende usucapir dentro del presente trámite judicial.
- Coordenadas de todos los puntos del lote por GPS.
- Dirección exacta del bien inmueble – lote.
- Linderos.
- Informe al despacho si el edificio construido al costado izquierdo, y así como también la construcción – casa al lado derecho de la misma, hacen parte o no del terreno que se pretende usucapir.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, **con las prevenciones de ley**, al **PERITO RIGOBERTO AMAYA MÁRQUEZ**, así como el **VÍNCULO** del presente proceso para que pueda acceder a la información necesaria para la realización del dictamen aquí requerido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73185bf427bb3c7fe5dc69f3d322afa66d5966d4016d9f14e36cbddb1933d80f**

Documento generado en 26/05/2022 10:59:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2018 00450 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: WILSON MAURICIO ESPINEL RODRIGUEZ
BELEN LILIANA VELOZA PEREZ

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue nombrado el Curador Ad Litem de la demandada a través del auto de fecha 2 de julio de 2021 sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del mismo; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVA CURADORA** de los demandados **WILSON MAURICIO ESPINEL RODRIGUEZ Y BELEN LILIANA VELOZA PEREZ** a la **DOCTORA ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico **sastoquenotifica@gmail.com**

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la Doctora **ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ed2bdfe3da59d498c1af6752445d8bcd85e3712e7b926a0e14ef37871eec24**

Documento generado en 26/05/2022 10:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

SIMULACIÓN - RAD. 54 001 40 03 008 2018 00496 00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE PARADA NIÑO
DEMANDADO: MARLENY CONTRERAS SUAREZ

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandada no ha atendido el requerimiento que se le efectuó a través del auto de fecha 4 de mayo de 2022, se considera del caso que se debe **REQUERIR** nuevamente a dicho extremo pasivo para que le informe a este Juzgado en que Fiscalía y bajo que radicado reposa la información sobre el pago de la póliza N° 200000120-5 de la aseguradora de vida Colseguros a nombre de Martín José Cardozo Mora.

Para lo anterior y con el fin de garantizar el acceso a la información que recae sobre la parte demandada, **SE ORDENA REMITIR** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo de lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al correo de dicha parte demandada (luisfelipeabogado@hotmail.com) para que atienda el requerimiento aquí efectuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebd5fc5568985eab6688fa98ac72d9b1933973fb8f04b9d4cfbd3360b59359d**

Documento generado en 26/05/2022 10:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RECONVENCION - RAD. 54001400300820180106600
DEMANDANTE: JHON JAIRO SANDOVAL
DEMANDADO: EVARISTO RAMIREZ GELVEZ

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de desglose incoada por la parte demandante dentro de la demanda de reconvención, se accede a ello por ser procedente y por haberse aportado el arancel requerido para tal efecto.

Por Secretaría procédase a efectuar el correspondiente desglose de los documentos obrantes a folios 6 a 17 del expediente contentivo de la demanda de reconvención con las respectivas constancias de rigor.

Finalmente, se debe advertir que una vez se proceda a realizar el trámite secretarial correspondiente para materializar el desglose decretado en este proveído, se procederá a fijar la correspondiente cita presencial para el retiro del documento desglosado, para lo cual **SE REQUIERE** a la parte petente del desglose para que le informe a este Juzgado en un término perentorio de 20 días los datos de la persona que va a recibir los documentos desglosados para emitir la correspondiente autorización de ingreso para ello

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a730644f92ae44467a96bae608dda4ba747c913c7a322e486009f3ccdbbb6024**

Documento generado en 26/05/2022 10:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00312-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81724db3a8b570d6069902a1888d6aa6d9c2f940b44c34a4b90b925e7913ce19**

Documento generado en 26/05/2022 09:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00493-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4a983adcbe6031ec1de8e5233d19068eefb902b1965ae6913d8e1b38b48a75**

Documento generado en 26/05/2022 09:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00495-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48569958ed743eaa9c7eb7e4642b68f5fc6a86575d69c64e2de56806bbb85d4e**

Documento generado en 26/05/2022 09:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 54 001 400 3008 2018 01063 00

DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES 3AG SAS

DEMANDADO: JORGE ARTURO RINCON QUINTERO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial visto a folio 002 del expediente digital esta unidad judicial comparte el link del expediente digital [54001400300820180106300](https://expedientejudicial.cucuta.cj.ramajudicial.gov.co/54001400300820180106300).

Finalmente, requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., o en su defecto la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, de la parte demandada JOSE ARTURO RINCON QUINTERO para ello se le concede el termino de treinta (30) días **so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

YBM

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a19e9712a067ea55a05428631658b594bf4b40c1b051dd11d9e21ad5bc07164**

Documento generado en 26/05/2022 11:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01131 00
DEMANDANTE: NELLY BELEN GELVES SANTOS
DEMANDADO: JOSE EDUARDO OLIVARES
ROSALBA DIAZ MORALES

En atención al escrito allegado por el Dr. MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA vista a folio 004, esta Unidad Judicial accede a ello y tiene en cuenta la dirección aportada.

Ahora bien, en atención al memorial visto a folio No. 003 del expediente judicial mediante el cual el Dr. GREGORIO ALFREDO RODRIGUEZ solicita se le remita vía correo electrónico el link del expediente digital, esta unidad judicial NO ACCEDE a ello toda vez que manifiesta ser el apoderado judicial de los demandados, pero no allega poder conferido.

Finalmente, requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., o en su defecto la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, de la parte demandada ROSALBA DIAZ MORALES, toda vez que la aportada no cumple con las formalidades y para ello se le concede el termino de treinta (30) días **so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed9083b9170eaebe4435ccd2920d98cd05d45fa32b7ec3eb631b0131b71189f**

Documento generado en 26/05/2022 11:09:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01219-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e58cd72d5a572bc2359656b341cd24e3e3b44f04914d790da62153abea2486**

Documento generado en 26/05/2022 09:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PERTENENCIA - RAD. 54 001 40 03 008 2019 00997 00
DEMANDANTE: ALIRIO ANTONIO MACHADO CARRASCAL
DEMANDADOS: SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LIMITADA
PERSONAS INDETERMINADAS

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado por el Doctor Edgar Omar Sepúlveda Rodríguez, quien había sido nombrado como Curador Ad Litem del demandado a través del auto de fecha 19 de mayo de 2022; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVA CURADORA DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS** a la **DOCTORA VIANCI TORCOROMA CÀRDENAS PEÑARANDA**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico viancyc@gmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la Doctora **VIANCI TORCOROMA CÀRDENAS PEÑARANDA**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6425bbe2dc022c7717f291362baeeb6f4b41cfba3bb78b169e8fcb3e80e598dc**

Documento generado en 26/05/2022 10:59:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00510-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e856802df1ce4d99e6372e67aad3c8c73585b851483ebd4c1e0b87912a34f4**

Documento generado en 26/05/2022 09:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00783-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3f08c2b996698bcd105f78e3fc41e92aa53d139423406faa11bc0632072683**

Documento generado en 26/05/2022 09:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 01021 00
DEMANDANTE: JOSE CAMILO SANCHEZ AVILA
DEMANDADO: CIRO ALONSO RINCON CELY

Requíérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., o en su defecto la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, de la parte demandada CIRO ALONSO RINCON CELY para ello se le concede el termino de treinta (30) días **so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ**

YBM

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae0503ded6b76e3d44f868e31554addb0996afab7e38aebc4e6482f02c8909**

Documento generado en 26/05/2022 11:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2020-00521-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN CARRASCAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, teniendo en cuenta el poder conferido al **DOCTOR ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS** por parte de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de dicha entidad demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

Por otra parte, atendiendo las notificaciones efectuadas por la parte demandante a la dirección Calle 24 A N° 51-87 Barrio Antonia Santos de esta ciudad, se considera del caso que no pueden atenderse de forma favorable, ya que la parte pretensora no cumplió con el conducto regular de enunciar previo a efectuar la notificación la nueva dirección para tal efecto, lo cual era menester e imperioso, toda vez que en el acápite de notificaciones de la demanda no señalaron dicha dirección y por el contrario referencian para tal efecto unos correos electrónicos; además, al verificarse tales notificaciones se pudo determinar que con las mismas no fueron enviadas la copia de la demanda y de los anexos, es decir, no se realizaron en debida forma; por lo tanto, se itera sin ánimo de fastidiar que las mismas no pueden ser atendidas en forma favorable y contrario a ello, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar en debida forma la notificación del extremo pasivo ya sea a través de los correos electrónicos señalados en el acápite de notificaciones de la demanda y/o mediante la dirección física referenciada anteriormente, la cual se agrega al proceso y se tiene en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes en este asunto; lo anterior debe efectuarse en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ef3d14e9f42eb6e8eea788091cc591ecf0306f7eb19f89f8ee980ea9c84e3f**

Documento generado en 26/05/2022 10:59:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2020 00639 00
DEMANDANTE: COOPTELECUC
DEMANDADO: CARMEN ALICIA CARRERO CARRERO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose al despacho el presente proceso para lo pertinente, procede este Estrado Judicial a emitir las siguientes consideraciones:

Mediante auto de fecha 24 de marzo de 2021 se inadmitió la demanda por cuanto el poder allegado por la apoderada judicial del extremo ejecutante carecía de nota de presentación personal en la Notaria y porque tampoco acreditó el envío del poder a través de mensaje de datos desde el correo de la entidad demandante al correo de dicha jurista.

Posteriormente, la apoderada judicial de la parte demandante remitió a través de correo electrónico el día 6 de abril de 2021 un pantallazo contentivo de un poder con el fin de subsanar la falencia acotada en el auto de fecha 24 de marzo de 2021.

Ahora bien, frente a lo anterior se debe indicar que, no obstante haberse remitido el pantallazo contentivo del poder por parte de la apoderada judicial del extremo demandante dentro del término otorgado para ello, se tiene que, el mismo no cumple con los parámetros de ley para tenerse por subsanada la demanda, toda vez que, el mismo se encuentra suscrito por otro representante legal totalmente diferente al que otorga el poder para el presente proceso y debido a que dicho poder allegado con el pantallazo fue otorgado para exigir de manera concreta el cobro del pagaré N° 9341, el cual es totalmente diferente al aquí cobrado; lo cual nos pone de cara a la no subsanación de la demanda, pues se itera sin ánimo de fastidiar, no obstante haberse remitido el poder para subsanar la inadmisión decretada mediante el proveído de fecha 24 de marzo de 2021 el mismo no cumple con los parámetros de ley para tenerse por subsanada la demanda, por lo tanto, lo que prosigue es decretar el rechazo de la misma.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA instaurada por **COOPTELECUC** en contra de la señora **CARMEN ALICIA CARRERO CARRERO**; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6521e8d79f1b9e7757d4dc7d0de5206e8164d503095ed900c991f7f0216d**

Documento generado en 26/05/2022 10:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00204 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
DEMANDADO: RUBEN ÁNGEL SALAZAR PALLARES - CC 2057856
CLAUDIA DELFINA CASTRO NIÑO - CC 60422300
JUAN CARLOS SALAZAR JARABA - CC 8745511

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección del auto de fecha 16 de mayo de 2022 incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud a lo dispuesto en el artículo 285 del CGP; por lo tanto, se ordena corregir dicho proveído disponiendo que el dinero a entregar a la parte ejecutante por concepto de depósitos judiciales descontados al señor Juan Carlos Salazar Jaraba corresponde a la suma de \$ 830.000.00 y no la indicada en la providencia del 16 de mayo de 2022 y al referido señor los depósitos que excedan de dicha suma monetaria y que le hayan sido descontados al mismo.

De igual manera se debe advertir que el resto de lo dispuesto del auto de fecha 16 de mayo de 2022 continua totalmente incólume.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 4 de la parte resolutive del auto de fecha 16 de mayo de 2022 y por tanto dicho numeral queda de la siguiente manera:

“CUARTO: ENTREGAR LOS DEPÓSITOS JUDICIALES existentes en el presente proceso que le fueron descontados al señor JUAN CARLOS SALAZAR JARABA (CC 8745511) por un monto de \$ 830.000.00 a la PARTE DEMANDANTE y al referido señor JUAN CARLOS SALAZAR JARABA la suma de \$ 1.555.788 y/o los que le hayan sido descontados a la fecha en que se realicen dichos depósitos judiciales. Por Secretaría procédase a ello una vez quede ejecutoriado este auto.”

SEGUNDO: ADVERTIR que el resto de lo dispuesto del auto mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2022 continua totalmente incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8007a9964c80b8a494cebb365471c6ef3b2d693c1872b4de526e670f74198b89**

Documento generado en 26/05/2022 10:59:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00522 00
DEMANDANTE: NELSON DAVID NAVA CORREA
DEMANDADO: LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS - C.C. 37.390.238

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente vinculada al proceso en virtud a la notificación realizada por la parte demandante mediante el correo electrónico el día 25 de enero de 2022 y efectuada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dicho demandado no ejerció su derecho a la defensa ni presentó excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero la demandada no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af66bb1fae9ade63cc3edf6d66836b5fdde094b1a597f250430251f47a4fe12**

Documento generado en 26/05/2022 10:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2021 00676 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: ERMELINA MARQUEZ RUBIO - C.C. 60.370.479

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-203593 se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en la **Calle 32# 1-26 La Cordialidad de Los Patios**, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **260-203593** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de la aquí demandada **ERMELINA MARQUEZ RUBIO (C.C. 60.370.479)**

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTADNER** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por la señora **ERMELINA MARQUEZ RUBIO (C.C. 60.370.479)**, se dejará a dicha señora en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA (C.C. 1.090.419.175 - TP 268.174)** – Correo electrónico: **legalcobsas@hotmail.com** – Teléfono: **3043340400**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2aa86d38becc4451b020f62747d5492f299ea0871913090e968c629f2709c01**

Documento generado en 26/05/2022 10:59:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54 001 40 03 008 2021 00683 00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CLAUDIA NATALIA COGOLLO DELGADO – CC 1127045920

DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA MELGAREJO SERRANO – CC 1090411404
ALEXANDER SÁNCHEZ BUSTOS – CC 88266824

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que lo observado en el certificado de matrícula inmobiliaria remitido por la parte demandante, se considera del caso que se debe **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** con el fin de **REQUERIR** a dicha entidad para que proceda a **CORREGIR** la anotación N° 014 del folio de matrícula N° 260-204694, toda vez que, el registro del embargo allí consignado por parte de esa entidad quedó errado, ya que enuncian el proceso de radicado 2021 – 0068 y el embargo notificado a través del oficio allí referenciado, es decir, mediante el oficio N° 0117 hace referencia y/o pertenece es a este proceso (2021 – 683) y no al indicado por la mencionada Oficina De Registro De Instrumentos Públicos en la anotación 014 del aludido folio de matrícula; razón está por la cual se hace menester en este asunto oficiar a dicha entidad con el fin de instarla para que proceda a corregir tal situación.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a efectuar la corrección aquí decretada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df31aa91f83810ae4496ad60b263c33c33f2f10a5d5fcef0cf23c4b2c1217620**

Documento generado en 26/05/2022 10:59:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2021-00739-00
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S.
DEMANDADO: PEDRO LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **eabf1f6592a60b23f3208874e51bca55ab34f47ccd6c4b660e7ea8b2108a26e2**

Documento generado en 26/05/2022 10:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 54001400300820210085700
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: MANUEL JOSE ROJAS MARTINEZ - C.C. 74.333.083
ANGELA MARIA PARADA CARO - C.C. 37.398.351

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Téngase como agregado a autos el Despacho Comisorio que antecede este proveído y su debido diligenciamiento efectuado por la Inspección Urbana de Policía de Los Patios.

ORDÉNESE a la **SECUESTRE** prestar caución por la suma de \$ 1.000.000.00 dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, la cual debe remitirse al correo electrónico (**macon6070@hotmail.com**) y requiérase para que rinda cuentas sobre el inmueble dejado bajo su custodia.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** a la Secuestre **MARÍA CONSUELO CRUZ**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP, copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO**, para que atienda el requerimiento efectuado en la presente providencia.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782eff04fa27c068933dbefd356f7dcd19ac0ac7da5aa4ce63978c1a3648c40d**

Documento generado en 26/05/2022 10:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00700 00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MANUELA
DEMANDADO: OMAIRA MEZA QUINTERO

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al expediente el oficio visto en el documento No. 019 proveniente del BANCO CAJA SOCIAL, agréguese y póngase en conocimiento a la parte actora para lo que estime pertinente, para lo cual se anexa el link del expediente [019RespuestaBancoCajaSocial.pdf](#)

Finalmente, requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., o en su defecto la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, de la parte demandada OMAIRA MEZA QUINTERO, para ello se le concede el termino de treinta (30) días **so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

YBM

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ed15f5d2a49c932c9ee63cd6d9cec02a75d02084539345982babece2e673dd**

Documento generado en 26/05/2022 11:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL INSOLVENCIA ECONOMICA
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00847 00

DEUDOR: LUIS ALBERTO PICO DELGADO C.C. No. 37.332.896

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que en memorial visto a folio 008 del expediente digital, mediante el cual el representante legal Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. le otorga poder al Dr. JULIAN ALFONSO MURCIA VALENCIA representante legal de LITIGIOVIRTUAL.COM SAS y el mismo sustituye poder al Dr. CARLOS ANDRES ARREDONDO SANMARTIN, por lo que se reconoce al Da. CARLOS ANDRES ARREDONDO SANMARTIN, como apoderado sustituto del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en los términos del mandato conferido.

Por último, se advierte que, al tenor del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Ahora bien, se comparte link del expediente digital
[54001400300820210084700LiquidacionPatrimonial](https://litigiovirtual.com/54001400300820210084700LiquidacionPatrimonial)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

YBM

EL PRECITADO LINK SOLO PODRA SER ABIERTO DESDE EL CORREO ELECTRONICO
ccastillo@litigiovirtual.com

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c22c199ab5b1d8b2a5842eb1b95225bf0a2db04a4d0642c56e668afe3b3717f**

Documento generado en 26/05/2022 11:09:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (26) mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2022 00181 00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: GLORIA AMPARO LANDINEZ

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente la respuesta allegada por el BANCO BBVA vista en el documento No. 007, documento No. 008 del BANCO DE OCCIDENTE, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, para lo cual se anexa el link del expediente digital [54001400300820220018100EjecutivoPreviasMinima](https://www.cjcc.gov.co/54001400300820220018100EjecutivoPreviasMinima)

Finalmente, requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., o en su defecto la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, de la parte demandada GLORIA AMPARO LANDINEZ para ello se le concede el termino de treinta (30) días **so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

YBM

EL PRESENTE LINK SOLO PODRA SER ABIERTO DESDE EL CORREO ELECTRONICO QUE MANIFESTO EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250abdd63802467474341cb7a4a31be3ccf86938e14dd4ca8d0dc7f1bda781d4**

Documento generado en 26/05/2022 11:09:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**